



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00045– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 28 febrero 2023.

Analizada la demanda proveniente del Juzgado tercero civil del circuito de Armenia en el departamento del Quindio, quien rechazo la demanda por competencia factor territorial(doc 007), observa el Juzgado que es competente para conocer de ella, por tanto avocara conocimiento para conocer del asunto.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se presente adelantar proceso de responsabilidad civil contractual y verificado los anexos de la demanda no fue aportado el contrato objeto de litigio.

2. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica y física al cual se pretende notificar a los ejecutados, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección.
3. El poder es insuficiente dado que no se encuentra determinado y claramente identificados respecto el mandato.
4. No indica el domicilio de las partes de la demanda.
5. Se deberá aporta nuevamente el certificado de tradición de los bienes inmuebles; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble.
6. No se aportó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Responsabilidad civil contractual de menor cuantía instaurada por Grupo Reb S.A.S, persona jurídica con NIT 900521462–1, en contra de Propiedad Horizontal Edificio Lotería Del Quindío, igualmente, persona jurídica identificada con NIT 890.002.810, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cristian Camilo Martínez Marín con c.c. 1.088.002.996 y T.P. 302.022 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 01 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53ecf63f8bfc1a39aaa19d65b746753b3882dcb156e2153bade3a4e30166a3**
Documento generado en 28/02/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>